

- Vacunación antirrábica obligatoria y anual.
- Identificación y registro de los animales.
- Censo de animales en la ciudad.
- Condicionamientos para su traslado.
- Declaración oficial de los casos positivos y sospechosos.
- Controles serológicos periódicos.
- Sanciones por incumplimiento de las normas anteriores.
- Información pública.
- Control de animales vagabundos.
- Condicionamiento para las Adopciones.

1.- Vacunación anual obligatoria.

Será obligatoria la vacunación anual de perros, gatos y hurones mayores de tres meses, pudiendo realizarse mediante Convenios de Colaboración para su desarrollo o cualquier otro sistema que garantice su eficacia.

A los animales en primovacunación se inocularán dos dosis con un intervalo entre ellas de 7 días.

2.- Identificación y registro.

Los perros, gatos y hurones censados en la ciudad deberán estar provistos de un sistema de identificación mediante microchips homologado.

3.- Censo animal.- Semestralmente se facilitarán por los profesionales veterinarios a los servicios sanitarios de la Ciudad Autónoma una relación de los animales vacunados que contendrá los siguientes datos:

- Del propietario: Nombre, DNI y domicilio.
- Del animal: Nombre, raza, sexo, edad, n.º microchips, calendario vacunas.

Además, los propietarios de los animales están obligados comunicar, en el plazo de 10 días a los servicios sanitarios locales cualquier variación que se produzca por cambio de domicilio, transferencia del animal, muerte o desaparición.

4.- Condicionamientos para su traslado.

El traslado de perros, gatos y hurones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 33 del presente Reglamento.

5.- Declaración oficial.

La declaración oficial se realizará atendiendo a la normativa vigente, adoptándose, en todo caso, las medidas que se estimen oportunas para evitar la difusión de la enfermedad.